

Nobleza navarra altomedieval*

Conviene tal vez comenzar rastreando muy abreviadamente los antecedentes generales del modelo de sociedad que el desafío del Islam debió de acrisolar en la “Navarra primordial” o nuclear¹ hasta llegar hacia comienzos del siglo X al alumbramiento de un marco superior de organización política, es decir, un reino, *regnum Pampilonense*, que evidentemente no pudo haberse generado a partir de un inorgánico e impensable magma étnico. Su largo proceso de gestación quizá sea atribuible a la continuidad evolutiva de un cuerpo social radicado jerárquicamente en torno a Pamplona y acomodado paulatinamente desde los primeros atisbos de presencia romana a las sucesivas mutaciones de las grandes coberturas de poder público que fueron enmarcando aquella encrucijada de caminos como ámbito subordinado de gobierno a escala regional, *civitas* imperial primero, temprana sede episcopal, *comitatus* hispano-godo después y, finalmente, protectorado tributario del Islam cordobés².

Aparte del análisis objetivo, comparado y crítico de los testimonios escritos, ciertamente escasos, y los expresivos restos arqueológicos romanos³, parecen corroborar tal hipótesis tanto las evidencias lingüísticas populares⁴ como, más concretamente, el cuantioso depósito onomástico acumulado desde el siglo I antes de Cristo, exponentes de una fijeza demográfica sustancial y, al propio tiempo, una simbiosis parental, socio-política y cultural entre las sucesivas minorías dirigentes. Se observa así que en los indicadores personales abundantemente documentados al cabo de un milenio se combinan nombres correspondientes a los sustratos primitivo o vascónico, romano e incluso germano. Cabe juzgar ciertamente anecdótico que el primer nombre conocido de un príncipe pamplonés, Enneco, de la primera mitad del siglo IX⁵, coincida con el

* La nobleza peninsular en la Edad Media, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1999, pp. 227-254.

¹ Las fértiles cuencas interiores del Pirineo occidental hispano con su cortejo de valles, incluidos los contrafuertes sureños de la línea de sierras exteriores. Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE y E. RAMÍREZ VAQUERO, “Aragón y Navarra. Instituciones, sociedad, economía (siglos XI y XII)”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 10-2, Madrid, 1992, pp. 350-357, y más detalladamente, Á. J. MARTÍN DUQUE, “El reino de Pamplona”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 7-2, Madrid, 1999, cap. 3. *Poblamiento, sociedad, economía* (en prensa).

² Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, *Signos de identidad histórica para Navarra*, 1, Pamplona, 1996, pp. 21-40.

³ Y haciendo tabla rasa, por tanto, de anacrónicos tópicos “etnologistas”.

⁴ La singular pervivencia oral de las jergas prerromanas, “protovascuenses”, entre la masa de población rural, prueba de que nunca hubo movimientos de resistencia a ultranza.

⁵ El *Enneco cognomento Aresta* de las “Genealogías de Roda” (cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 38-40); el *Wannaqo ibn Wannaqo* de los textos árabes, fallecido en el año 851-852 (cf., por

de alguno de los *equites* de estas tierras premiados con la ciudadanía romana el año 89 a. de C., es decir, quince años antes de que Pompeyo acampara en Pamplona y le impusiera su nombre, *Pompaelo*⁶.

No puede, en cambio, reputarse casual la abundancia abrumadora y la combinación ya en el siglo X de los indicadores Enneco, Belasco, García y Jimeno, prerromanos, Sancho, Fortunio, Aznar y Lope, latinos, y hasta el germano Galindo⁷. Aparte de la alternancia generacional de los nombres Sancho y García de los primeros siete reyes pamploneses (905-1076), baste recordar, entre otros muchos ejemplos concretos, a un García Sempróniz, vecino y prohombre de Matute⁸, que hacia 1010 atestigua un acta de compraventa⁹ y casi veinte años después reaparece en otro diploma, con la denominación de *eita* Semproniz, propietario de una viña en Alesanco¹⁰. En su nombre convergen, pues, la tradición primitiva, vascónica, representada por el indicador García, y la romana del patronímico, Sempróniz, hijo de un Sempronio, el tercer antropónimo más frecuente en los testimonios epigráficos antiguos de la región pamplonesa y sus aledaños¹¹ y que, como otros muchos indicadores personales romanos, tiene además réplica adecuada en la toponimia de la “Navarra primordial”¹².

Para confirmar las bases, al menos tardoantiguas, de las redes de poblamiento en esta región convendría examinar asimismo con detenimiento los sucesivos estratos hagiográficos, las advocaciones de santos de las iglesias rurales, investigación actualmente en curso. Llama, primero, la atención la ausencia casi total de hagiotopónimos, prueba de que gran parte de los lugares habitados, *villae*, ya existían y tenían nombre en los tiempos de cristianización profunda de las poblaciones campesinas, hacia los siglos V y VI. Por lo demás, las advocaciones de las iglesias rurales ofrecen un notorio predominio de las que precisamente en esas mismas centurias se propagan por todo el occidente del mundo romano o ya romano-cristiano¹³.

* * *

Las esquemáticas informaciones apuntadas a manera de bosquejo preliminar no pretenden ni mucho menos explicar los enigmáticos “orígenes” de la nobleza altomedieval navarra. Sólo cabe afirmar que de los primeros testimonios documentales seguros se deduce la presencia activa de una minoría dirigente, una aristocracia hereditaria consolidada por su ascendiente social, su posición económica y su estrecha vinculación político-militar con los primeros monarcas pamploneses. Estos mismos procederían muy posiblemente de alguna de las ramas del linaje que, tras haber regido el *comitatus*

ejemplo, E. GARCÍA GÓMEZ, “Textos inéditos del Muqtabis de Ibn Hayyan sobre los orígenes del reino de Pamplona”, *Al-Andalus*, 19, 1954, pp. 307-308). Sobre los antecedentes y trayectoria de la monarquía pamplonesa hasta comienzos del siglo XI, Á. J. MARTÍN DUQUE, “El reino de Pamplona”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 7-2, cap. 2, *Trayecto histórico-político y dinástico* (en prensa).

⁶ Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 21-22.

⁷ Germanos fueron también los nombres de sucesivos obispos pamploneses, por ejemplo, Atilano en el siglo VII, Opilano y Wilesindo en el IX y el Sisebuto colaborador insigne en el gran esfuerzo reflexivo efectuado a finales del X para hallar y expresar los fundamentos históricos, ideológicos e imaginarios del reino pamplonés. *Ibid.*, pp. 37 y 40.

⁸ Unos 15 km al sur de Nájera. Sería probablemente de ascendencia pamplonesa.

⁹ An. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)* [CSM], Valencia, 1976, núm. 141.

¹⁰ A unos 15 km de Matute y 6 de Nájera. *Ibid.*, núm. 184.

¹¹ Coincide también con el nombre de quien pudo ser en aquellos siglos el organizador o propietario del lugar, *villa* o entidad análoga, con el indicador perpetuado por el topónimo actual de Cemboráin, [*fundus*] *Semproniani*, en el valle de Uncití, a menos de 20 km de Pamplona.

¹² Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 133-135.

¹³ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE (dir.), *Gran Atlas de Navarra. II. Historia*, Pamplona, 1986, pp. 41-42. Un primer acercamiento al tema.

hispano-godo de Pamplona, había pactado con el Islam mediante un tratado de capitulación datable entre los años 714 y 718¹⁴. Como se trataba de un reducto montañoso, sin duda bastante poblado desde tiempo muy atrás y con escasos excedentes de producción, se eligió el modelo de sumisión que, a cambio de la promesa de fidelidad y abono periódico de un tributo global, permitía a los habitantes del distrito, que quedaban bajo la protección (*ahd*) del Islam, conservar sus estructuras socioeconómicas y fuerzas dirigentes, sus tradiciones jurídicas, religiosas y culturales e incluso las propias autoridades políticas locales. La dependencia solo suponía, pues, la aceptación formal de una distante superestructura de poder, a manera de “protectorado tributario”, el régimen que al cabo de dos siglos condujo a la vertebración final de un nuevo reino hispano, el reino pamplonés, versión pirenaico-occidental, complementaria y hermana del *regnum Ovetense* o, luego, *Legionense*¹⁵.

Para tratar de establecer algunas singularidades del grupo nobiliario de la monarquía que durante más de dos centurias lució significativamente el nombre de Pamplona, conviene tener en cuenta la escasa extensión de su espacio político. Este comprendió siempre como soporte sustancial la “Navarra primordial”, algo más de 5.000 km², superficie que las ulteriores conquistas apenas llegarían a duplicar¹⁶. Estas circunstancias pueden explicar, por ejemplo, el marcado conservadurismo y hasta la simplicidad estructural de la nobleza propiamente navarra. Lo ponen de manifiesto tanto el léxico referente al grupo, como su estatuto jurídico, su contextura patrimonial y su función política hasta comienzos del siglo XIII. Cabe resaltar ya para la época aquí contemplada, por un lado, la ausencia de señoríos hereditarios con carácter jurisdiccional¹⁷, consecuencia lógica de la cercanía de unos monarcas que en una jornada o poco más podían desplazarse hasta el último rincón de sus dominios.

Más que vasallático-feudal, la nobleza navarra de aquel tiempo podría calificarse como vasallático-beneficial. Por otra parte y como corolario paradójico de esa misma proximidad y compenetración entre el rey y sus más fieles y allegados servidores, estos llegaron a ser reconocidos por la historiografía autóctona electores imaginarios del primer soberano y, en eventuales encrucijadas políticas (1076 y 1134), lo fueron efectivamente de algunos de sus sucesores. De esta suerte cristalizó a partir 1234 el ya indeleble concepto de una monarquía supuestamente pactada desde sus orígenes a través de una especie de contrato social, reiterado en adelante mediante juramento por cada nuevo soberano ante un “reino” o “pueblo” cuya representación natural dejó de ser, precisamente entonces, monopolio de la vieja aristocracia nobiliaria.

¹⁴ Sólo queda una noticia, transmitida oralmente pero fidedigna, en la biografía de Hanax ben Abdalá el de Sana de Siria. Su autor Al-Faradí (962-1013) explica: “Contónos Ahmed ben Mohamad ben Ali, el cual decía: contónos Ahmed ben Jálid, el cual decía: contónos Mohamad ben Wadah que uno de los wacires le contó que había encontrado el testimonio de Alí ben Rabah y Hanax ben Abdalá en el tratado de *Manbaluna*”. Este Hanax ben Abdalá había muerto el año 100 de la hégira (3 agosto 718/23 julio 719). F. CODERA, “Pamplona en el siglo VIII”, *Estudios críticos de historia árabe española*, 7, Zaragoza, 1903, pp. 169-184.

¹⁵ Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 37-40, y “El reino de Pamplona”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 7-2, cap. 2 (en prensa).

¹⁶ La incorporación del distrito tudelano a comienzos del siglo XII ni siquiera compensó la anterior pérdida (1076) del espacio “colonial” najerense. El reino del que se hizo cargo Teobaldo I en 1234 apenas desbordaba los 10.000 km². Por otro lado, en los antiguos condados aragoneses y alavés, regidos en diferentes períodos por algunos reyes pamploneses, se conservaron bien diferenciados sus respectivos grupos nobiliarios.

¹⁷ El único señorío inmune de cierta entidad, y que prontamente resultó inviable, fue el instituido a favor de la cátedra episcopal pamplonesa. Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “El señorío episcopal de Pamplona hasta 1276”, *La catedral de Pamplona*, Pamplona, 1994, 1, pp. 71-80 y 2, pp. 222-225.

PRESUPUESTOS LÉXICOS E HISTÓRICO-JURÍDICOS

No obstante la penuria de las informaciones y tal como se ha anticipado, el arraigo y la presencia operativa de una elite aristocrática hereditaria en los albores del reino, es decir, una nobleza vinculada ya a los primeros monarcas pamploneses, no admite dudas. Procede analizar siquiera someramente, en primer lugar, el indicador más característico de esta minoría (*seniores*) y sus cambiantes referencias terminológicas de inscripción geohistórica (*Pampilonenses*), alcuña personal (*filiu bonorum hominum, maiores natu, nobiles genere*, “infanzones”, “hidalgos”), ascendiente social (*viri inlustres, optimates, senes*, “los más ancianos de la terra”), posición económica (*potentes, maiores, domini*, “ricosombres”), funciones áulicas y político-militares (*amici, sodales optimi y convivae regis*, “barones”, *principes, potestates, milites*, “caballeros”), etc. Para intentar esbozar a continuación el perfil conceptual y jurídico del grupo y sus lógicos escalones internos, parece oportuno, pues, definir y situar en el tiempo algunas siquiera de tales variantes léxicas.

Seniores Pampilonenses

En el único diploma regio al parecer original del siglo X (978), junto al asentimiento expreso o confirmación de tres obispos y dos *seniores* sin duda presentes en el acto, Sancho Garcés II hace consignar el de los ausentes, *et omnes seniores Pampilonenses*¹⁸. Esta precisión permite remontar por lo menos a la anterior centuria, si no mucho más, la existencia activa de un círculo selecto de magnates, servidores asiduos del príncipe pamplonés. Sobre ellos mismos hay otro testimonio incontrovertible y casi coetáneo, de carácter literario, el conocido epitalamio de la “reina” Leodegundia¹⁹, con reminiscencias léxicas hispano-godas. Al recrearse en la descripción del festín ritual de bienvenida en honor de la imaginaria reina, el anónimo poeta presenta a los allegados del rey, *amici ac sodales optimi convivaeque regii*, que comparten con él su mesa y sus copiosos y exquisitos manjares regios, cuyos restos llegarán cual piadosas migajas a los humildes, *pauperes*, para que eleven al Señor sus oraciones por la salud de los príncipes, *pro salute principum*. El artificio hiperbólico y los arcaísmos léxicos del acróstico dejan entrever una sociedad claramente dicotómica, la masa de población de los humildes, *pauperes*, y la selecta comitiva regia de los aristócratas y poderosos, *principes*.

La misma contraposición parece advertirse en los testimonios analísticos franco-carolingios, dos siglos atrás. Las gentes del futuro reino pamplonés habitan, según ellos, en *Hispania* y son, por tanto, *Hispani* y, sólo por excepción, *Hispani Wascones*, sin duda por su afinidad lingüística con las poblaciones de la vertiente septentrional de la cordillera²⁰. Mas en los mismos textos prevalece como indicador específico de los hombres de la región pamplonesa el entónimo *Nabarrus* o *Navarrus*, acompañado con frecuencia del término *Pampilonensis*. Más que meros sinónimos, las voces *Navarri et Pampilonenses* reflejan probablemente la mencionada contraposición social. La segunda remitiría a los miembros de la minoría dirigente, *los seniores Pampilonenses* de la do-

¹⁸ Como se refiere a una donación piadosa en territorio aragonés, en el tenor documental se distingue entre los dos círculos nobiliarios, *omnium seniorum Pampilonensium vel Aragonensium*. An. UBIETO ARTETA, *Documentos reales navarro-aragoneses hasta el año 1004 [DRNA]*, Zaragoza, 1986, núm. 54.

¹⁹ Datable como muy tarde hacia la penúltima década del siglo X. Pub. M. C. DÍAZ Y DÍAZ, *Libros y librerías en La Rioja altomedieval*, Logroño, 1979, p. 317, versos 52-60. Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 40-43.

²⁰ En los centros cultos francos se reservó desde el siglo VII el etnónimo *Vascones* para significar exclusivamente a las gentes de la vertiente francesa del Pirineo occidental, entre el eje de la cordillera y el río Garona, *Vasconia* o Gascuña. *Ibid.*, pp. 27-28.

cumentación autóctona posterior, según se ha indicado. La aristocracia político-militar habría acaparado así desde tiempo atrás el simbólico nombre del antiguo municipio romano, temprana sede episcopal, posterior distrito o “condado” de la monarquía hispano-goda, y designación final del reino allí instituido. Por otra parte, los analistas francos habrían recogido también en la propia tierra el epíteto *Navarri*, relativo a la masa de población campesina. A comienzos del siglo actual se registraba, quizá como arcaísmo, común todavía entonces a casi todos los dialectos vascuences, la acepción de la voz *nabar* como “reja de arado”²¹. Es, pues, admisible, siquiera como hipótesis, que al menos desde el siglo VIII en la región pamplonesa se conociera vulgarmente como *nabarrus* o *navarrus* al usuario habitual del instrumento más característico de la vida agraria. La voz así registrada por los analistas carolingios no tendría originariamente significado étnico sino social, y equivaldría al *arator* de los textos europeo-occidentales de la época. Y esta acepción habría subsistido más o menos soterradamente hasta mediados del siglo XII, pues no parece casual que en ciertos textos forales navarros de la primera mitad de esta centuria aflore todavía el término *navarrus* como sinónimo de *rusticus*, *villanus*, es decir, miembro de la masa de población campesina de condición servil²².

Para rastrear los antecedentes de la comitiva regia de *seniores* pamploneses, conviene quizá verificar una sencilla valoración semántica de ese indicador latino, equivalente a la letra y también simbólicamente a los “ancianos”, los de mayor edad, dignidad y gobierno. Esta doble connotación originaria late todavía en la documentación de Sancho Garcés III “el Mayor” cuando, por ejemplo, al ordenar a todos los *seniores* de sus dominios asistirle en la resolución de cierto conflicto (1031), se incrementa el término *seniores* con la voz *senes*, aparentemente a manera de sinónimo, *omnes seniores et senes qui erant in terra*²³. Más de dos siglos después, el compilador del llamado “Fuero Antiguo”, gavilla de preceptos sobre el alzamiento de monarca y las limitaciones del poder regio, como se verá más adelante, tradujo al romance navarro la voz latina *seniores* y sus equivalentes²⁴ mediante la expresión “los más ancianos de la tierra”²⁵. He aquí, pues, para la palabra *senes*, plural de *senis*, “anciano”, una de las numerosas polivalencias diná-

²¹ R. M^a DE AZCUE, *Diccionario vasco-español-francés*, Bilbao-París, 1906 (reimp. Bilbao, 1969), s. v. “Nabar”, segunda acepción.

²² Cf. J. M. LACARRA y Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros navarros. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona, 1969, I.4.1 y 3B, I.13, II.19.8A (*navarrus*) y B (*rusticus*), II.31.1, II.63.11-2; 2. *Pamplona*, Pamplona, 1975, priv. 5 (p. 118); *Et nullus homo non populet inter vos nec navarro neque clerico neque milite neque ullo infançone*. De *navarrus* habría derivado Navarra, [terra] Navarra, corónimo acuñado probablemente en Francia y que, importado en Castilla hacia la segunda mitad del siglo XI, acabaría sustituyendo a Pamplona como indicador del reino casi a comienzos del último tercio de la siguiente centuria, en 1162 concretamente. Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Sancho VI el Sabio y el fuero de Vitoria”, *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 283-298.

²³ J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Colección diplomática de la catedral de Pamplona [CDCP]*, Pamplona, 1997, núm. 10, con noticia interpolada de una renovación posterior del pleito. La voz *senes* se emplea, sin embargo, en otros diplomas coetáneos en su sentido estricto de anciano, sabio por años y experiencia, independientemente de su condición social. Así en cierta donación anterior (972), avalada por el testimonio de los vecinos de mayor edad, *veteri senes*, expresión redundante para afirmar en este caso el sentido de “viejos” al pie de la letra. *DRNA*, núm. 51.

²⁴ *Barones*, de raíz germana, y “ricosombres”, préstamo castellano de finales del siglo XII que consta ya en el *Liber Regum* (M. SERRANO Y SANZ, “Cronicón Villarensis”, *Boletín de la Real Academia Española*, 6, 1919, pp. 192-219, y 8, 1921, pp. 367-382; L. COOPER, *El “Liber Regum”. Estudio lingüístico*, Zaragoza, 1960). Coetáneamente llegó a Navarra desde el mismo ámbito castellano-leonés la voz “hidalgo” como sinónimo de infanzón. Cf. J. M. LACARRA, “En torno a la propagación de la voz «hidalgo»”, *Homenaje a don Agustín Millares Carlo*, 2, Las Palmas, 1975, pp. 43-53.

²⁵ “Ni con otro rey o regno guerra, paç, treuga o otro granado prendimiento sines consello de XII. ricosomnes o de XII. de los más ancianos de la tierra”. Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Imagen originaria de los «Fueros»”, *Signos de identidad histórica para Navarra*, 1, pp. 405-408.

micas del léxico que conviene tener muy presentes en los análisis referentes a realidades sociales e institucionales.

El sentido socio-político del término *seniores* y de la expresión *seniores Pampilonenses* en los diplomas pamploneses de los siglos X e inmediatamente posteriores evocan de modo claro la conocida locución *seniores Gothorum* de los textos narrativos, legales y canónicos hispano-godos²⁶. Remite esta última, como es bien sabido, a la aristocracia fundiario-político-militar del siglo VII, minoría dirigente que en estas tierras pirenaicas sería de origen sin duda mestizo, vascónico primitiva, hispano-romano y germano-godo. La voz *Gothi* revela entonces, como es sabido, la preclara categoría social y las altas funciones públicas de sus portadores y no estrictamente su procedencia étnica. La calidad de *viri illustres*, de clara tradición romana que los mismos testimonios hispano-godos adjudican a tales *seniores*²⁷, se reitera en la documentación pamplonesa, por ejemplo en el asentimiento a un acuerdo de Sancho el Mayor (1035), *et omnes viri illustri quorum nomina non sunt prenotata hic, sive [Pampilonenses] seu Aragonenses... confirmamus hoc pactum*²⁸, en relación igualmente con los magnates del séquito, consejo o *palatium* del soberano, acreditados además por su ascendiente social y su linaje, *seniores, principales filii bonorum hominum*²⁹.

Teniendo en cuenta por añadidura la reseñada interpretación hipotética de los anales franco-carolingios relativos a los *Pampilonenses* y sobreentendido el sustantivo *seniores*³⁰, parece admisible, pues, cierto hilo genético entre la aristocracia regional pamplonesa del “condado” de época hispano-goda, del posterior “señorío” o principado tributario de Córdoba y de la monarquía que finalmente generó. Como antes el término *Gothi*, el de *Pampilonenses* constituye el signo de representación genuina de una sociedad, su minoría dirigente, ahora con el timbre de gloria inherente al nombre simbólicamente magnificado de Pamplona, como resalta con todo énfasis el autor del elogio *De Pampilona*, equiparándola nada menos que a Roma³¹.

Se percibe, por otra parte, en el grupo de *seniores* no solo su proximidad al príncipe, sino el carácter hereditario de sus componentes, por ejemplo, en la citada expresión *filii bonorum hominum*³², como los *filii primatum palatii* hispano-godos, *nobiles potentioresque persone*³³, aunque entendida en el primer enunciado de manera restrictiva la calidad *boni homines*³⁴. Esta acepción consta sin posibles reservas en un texto normativo-fiscal que, renovado por Sancho Ramírez, remite a una práctica muy anterior, *usaticos meorum parentum*³⁵. Probablemente corresponde al siglo X la mayor parte de sus asientos, tanto los referentes al mercader sin más (*et hoc est de mercadan*), como la salvedad final recordando

²⁶ Por ejemplo, *primates vel seniores gentis Gotorum. Liber Iudiciorum*, 3.1.5. K. ZEUMER, *Leges visigothorum, MGH. Leges nationum Germanicarum*, 1, Hannover, 1902, p. 127.

²⁷ *Ibid.*, pp. 465, 466, 474, etc.

²⁸ CDCP, núm. 9. El copista del “Libro Redondo”, casi ya a mediados del siglo XIII, sustituyó *Pampilonenses* por *Navarrenses*, con referencia a la definitiva denominación del reino a partir de 1162, como ya se ha señalado.

²⁹ DRNA, núm. 24, c. 941. Decisión por varios *seniores* y clérigos *et alii multi principales filii bonorum hominum qui fuerunt de presente*. Cf. *principalis auctoritas*, en la *lex nova* de Egica *De fidelitate novis principibus, Liber Iudiciorum*, 2.1.7, pp. 52-53.

³⁰ Y como se ha indicado, en contraposición a *Navarri, rustici*.

³¹ “Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 37-38.

³² También, *filii bonorum patres*, DRNA, núm. 76. El editor lo atribuye a García Sánchez II, pero las suscripciones corresponden a Sancho Garcés II.

³³ *Liber Iudiciorum*, 6.1.2 (Ervigio).

³⁴ *In presencia seniorum... et multorum aliorum bonorum hominum*. DRNA, núm. 26, del 944.

³⁵ Se trata del arancel de peajes para mercancías en tránsito por Pamplona y Jaca. Pub. Cf. J. M. LACARRA, *Un arancel de aduanas del siglo XI*, Zaragoza, 1950.

la exención de tasas de las personas con rango de “conde”, “obispo” o *bonus homo*³⁶, es decir, nobles de sangre, libres de gravámenes por razón sin duda de su estatuto tradicional³⁷. También a la alcurnia y no a la edad parece apuntar la glosa del código de San Millán que en el año 964 define la voz *seniores* como *maiores natu*³⁸.

Potestates, barones, fideles, milites, infanzones, nobiles

De cuanto antecede cabe deducir que la condición de *senior* parece en principio admitir una doble acepción, la amplia, relativa a todos los componentes del grupo nobiliario, y otra restringida, los vinculados directamente al monarca (sus *amici, optimi sodales, convivae*). A esta última atañerían más propiamente las reseñadas calidades de *virii illustres, principales filii bonorum hominum*, los miembros activos (*officiales*) del *palatium* o bien los vestidos con funciones de gobierno territorial (*honores*), emanadas vicarialmente de la *potestas regis*, de donde derivaría el término *potestates*, otro sinónimo de *seniores* en sentido estricto³⁹.

A los individuos de esta misma elite se reservaría tempranamente el término de *barones*⁴⁰, corriente en el siglo XI y acreditada con rotundidad, por ejemplo, con motivo del convenio de Sancho Garcés IV y sus *barones* (1072) conforme a un derecho consuetudinario, *ad usum terre*, vigente sin duda desde mucho tiempo atrás⁴¹. Las precisiones de tal acuerdo y su formulación sugieren la práctica de un ritual de encomendación juramentada de tales *seniores* o *barones* con el príncipe, un nexo que cabría definir como vasallático-beneficial, “feudal” en sentido amplio si se quiere. Tal vez pone ya de manifiesto este tipo de relación un diploma del año 953 relativo a un tal Belasco *Donniz*, “cliente”, *cliens*, de García Sánchez I y beneficiario de la donación de una villa por parte del propio monarca en el valle del curso alto del Najerilla⁴². El epíteto *cliens* podría ser un arcaísmo, alarde de erudición del escriba para significar al *fidelis*, capaz de comportarse como los caballeros pamploneses que en caso de peligro cubrían la persona de su monarca e incluso sacrificaban la vida por él, como resalta un cronista áulico cordobés⁴³.

También el término *milites* consta en ocasiones como sinónimo de *seniores*⁴⁴ en relación con el ejercicio de uno de sus deberes más característicos, el servicio de armas, profunda razón de ser del grupo nobiliario. Con todo, parece referirse más estricta-

³⁶ Et [portagerii] comitem et episcopum et bonum hominem non tangant.

³⁷ Otros motivos aconsejaron que no se exigiera nada por sus minucias de viático a los “peregrinos pobres”, *meschini romei*.

³⁸ Cf. C. y J. GARCÍA TURZA, *El Código Emilianse 46 de la Real Academia de la Historia, primer diccionario enciclopédico de la Península Ibérica*, Logroño, 1997, p. 517.

³⁹ *DRNA*, núm. 51.

⁴⁰ Atestiguado en una “noticia” del año 921, cierto que discutible desde el punto de vista diplomático. *Et pos-tea venit rege... cum suis barones*. *DRNA*, núm. 10, del año 921. La voz germana de *barón* parece haber significado originariamente “hombre libre, apto para la lucha”.

⁴¹ *Habeant lures directos, et iudicet eos per iudicio directo ad usum de illa terra et illorum parentes*. Se refiere a la equitativa asignación regia de *honores* y el correlativo deber de sus titulares de tenerlas con lealtad de palabra y obras, *in veritate, per directa fide sine enganno*, tanto en defensa de la persona y la tierra del monarca contra todos, cristianos o sarracenos, como en caso de guerra o *alfethna*. Pub. en apéndice J. M. LACARRA, “Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI”, *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*, Zaragoza, 1981, pp. 111-150 (antes, en *Cuadernos de Historia de España*, 45-46, 1967, pp. 151-190).

⁴² An. UBIETO ARTETA, *Cartulario de Albelda, [CALb]*, Zaragoza, 1981, núm. 20.

⁴³ En referencia a la campaña de Abd Al-Rahman III hasta Pamplona (924). Cf. A. CAÑADA JUSTE, *La campaña musulmana de Pamplona. Año 924*, Pamplona, 1976, pp. 35-38.

⁴⁴ En una donación regia, tras el testimonio de sus hijos y los obispos sigue asimismo el de los *milites Pamplonenses* y, después de citar cinco *seniores*, acaba *alios plurimos quorum non est numerus*. Á. J. MARTÍN DUQUE, *Documentación medieval de Leire (siglos IX-XI) [DML]*, Pamplona, 1986, núm. 24, de 1033.

mente a un segundo escalón funcional, el de los simples guerreros en activo, encomendados probablemente a un *senior* o “barón”. Así parece colegirse de cierta actuación judicial de Sancho el Mayor testificada por tres obispos y cinco *seniores* presentes junto con sus respectivos *militēs, cum militibus suis*⁴⁵. Consta también la encomendación sin duda beneficiosa de un castillo a “su hombre”, *suus homo*, por parte del *senior* que lo tenía a su vez en *honor* del rey, y en Nájera está tempranamente documentada la misma figura, el alcaide, “hombre” o vasallo del *senior* o *dominus* de la ciudad. Serían impensables la rapidez de convocatoria y las hábiles maniobras de los cuerpos armados pamploneses, documentadas en los textos cordobeses de los siglos IX y X, sin la existencia de unos mecanismos sociales bien jerarquizados de entrenamiento y movilización de caballeros, sistema por lo demás propio de la época⁴⁶.

El régimen de clientelas aparece reforzado en su conjunto por las comparecencias y actuaciones solidarias del grupo nobiliario con distinción, según se ha indicado ya, del correspondiente ámbito geohistórico, *seniores Pampilonenses vel Aragonenses*. La ausencia de toda alusión a *seniores* adscritos corporativamente al territorio najerense revela, por otro lado, que la conquista de esa zona supuso una prolongación sin más de los intereses políticos y patrimoniales de los *seniores* pamploneses, en el mismo sentido norte-sur de sus intereses patrimoniales durante toda la época medieval. En cambio, al ampliarse el radio de la *potestas regia* en tiempos de Sancho el Mayor por los antiguos condados de Castilla y Álava, se diferencian también expresamente los respectivos círculos altonobiliarios, *seniores de Pampilona et de Alava et de Castella et de Aragonē*⁴⁷.

Si no antes, está debidamente documentado desde el siglo XI el rango de *nobilis, nobilis genere*, o su equivalente “infanzón”, y la noción de nobleza, *nobilitas*, de sangre subyace claramente bajo las ya citadas precisiones léxicas. Escasean los rastros documentales directos referentes al escalón inferior de esta aristocracia de sangre, el de los vástagos probablemente de ramas secundarias de los linajes de rango superior, los individuos llamados pronto “infanzones” en sentido estricto, sin funciones político-militares regulares, aunque en ocasiones cabe suponerlos incluidos en la señalada acepción amplia del término *seniores*. No pudo constituir una novedad la prueba, testifical por añadidura, de infanzonía documentada expresamente al menos desde comienzos del siglo XII⁴⁸, pues semeja un arcaísmo jurídico de muy prolongada vigencia anterior que, por lo demás, iba a tener también larga continuidad.

La lectura atenta del fuero de Nájera muestra una imagen bastante precisa de esta ancha base del grupo nobiliario. El tenor de ese repertorio jurídico, *lex*, sancionado por Alfonso VI en cuanto se hizo cargo de la ciudad y su tierra (1076)⁴⁹ recoge un depósito de pautas de comportamiento sin duda muy anteriores⁵⁰. El monarca hizo jurar que ta-

⁴⁵ Aunque a continuación se emplea la voz *senior* en su más amplia acepción: *et alii plurimi seniores de Pampilona et de Alava et de Castella et de Aragonē quorum numerum longum esset scribere*. CDCP, núm: 10, de 1031.

⁴⁶ Cuesta, por lo demás, imaginar para aquellos siglos a un monarca gestionando reservas de tributos para en su momento liquidar soldadas a levás improvisadas de guerreros.

⁴⁷ CDCP, núm. 10. Ello contribuye a explicar en buena parte el proceso de segregaciones de *Castella Vetula*, Aragón y Álava e incluso la quiebra de la línea primogénita directa de reyes pamploneses durante la generación siguiente al período en cuestión. Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, *Singularidades de la realeza medieval navarra*, “Poderes públicos en la Europa medieval”, Pamplona, 1997, pp. 317-320; “Aragón y Navarra”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, Madrid, 1998, pp. 262-265 y 282-283.

⁴⁸ *Quod tres infanzones venerunt quod ita est francho et infanzon bono ermunio*. J. A. LEMA PUEYO, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona*, San Sebastián, 1990, núm. 231, de 1130.

⁴⁹ T. MUÑOZ y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, pp. 287-295.

⁵⁰ Para el correcto aprovechamiento del texto conservado se requiere depurar sobre todo las contaminaciones léxicas introducidas en la versión confirmatoria conocida del citado monarca castellano y de su nieto Alfonso VII (1136).

les fueros regían bajo su abuelo Sancho el Mayor y cabe suponer que sustancialmente se remontaban hasta Sancho Garcés I, pues este debió de acordar algún tipo de estatuto tanto para cristianos o mozárabes que habían permanecido en la ciudad bajo dominio musulmán, como para los nuevos pobladores, en particular los *seniores* y *militres* pamploneses, beneficiarios del reparto de viviendas y heredades abandonadas por sus anteriores propietarios musulmanes. Entre la *plebs*, los *habitantes* del concejo o *concilium* de la ciudad, *maiores et minores*, se distingue perfectamente el nivel minoritario y privilegiado de los *infanzones*, sobreañadido a los demás “hombres” en general, que no eran de condición nobiliaria⁵¹. Se prohíbe taxativamente la intercomunicación *post mortem* de heredades entre un grupo y otro⁵², pues los bienes raíces son inseparables de la condición socio-jurídica de su propietario, titular de derechos y deberes privativos ante la comunidad y los poderes públicos. Los infanzones vecinos y con heredad (*hereditarii*) están exentos, por ejemplo, del servicio de alojamiento o *posada* de los mandatarios del rey, pero deben atender en cambio el dispositivo ordinario de vigilancia (*anubda*) de la ciudad, mediante un guerrero (*miles*), uno de ellos mismos convenientemente equipado⁵³. Como era tradicional, pueden disfrutar de los aprovechamientos comunes (*exitus*) del término o “alfoz” en doble proporción que el vecino corriente⁵⁴. También son distintas las penas contempladas en el procedimiento judicial para los supuestos de homicidio y heridas con sangre, dos veces y media superiores si la víctima es infanzón, y el doble por la muerte de su caballo⁵⁵. A los infanzones, sin embargo, se les castiga en la misma proporción pero en contra suya si no acuden, como deben, a la hueste regia una vez al año. Ofrece, en suma, el fuero najerense un compendio aproximativo de los perfiles socio-jurídicos del modesto infanzón, sin funciones específicas, *hombres* y beneficios en servicio de la realeza.

Existen otros indicios de este subgrupo nobiliario a través de ciertas escrituras de libre disposición de bienes. Sus miembros contarían sin duda entre los *maiores*, *infanzones*, del fuero recién comentado, o bien los *filius bonorum patrum* del lugar o comarca a los que aluden otros textos⁵⁶. Y, como los *seniores* y *militres*, descenderían posiblemente de linajes de antiguos *possessores*, la aristocracia fundiaria de las tierras que, según la “Crónica de Alfonso III”, en la región pamplonesa, igual que en Álava, no habían experimentado cambios demográficos sociales por causa de la invasión musulmana, *terras... a suis semper esse possessas*⁵⁷.

La plena propiedad y libre disposición de bienes raíces es otra de las peculiaridades, según se ha apuntado, de aquella aristocracia político-militar y por ello también fundiaria. La asociación de las voces *domini*, “dueños”, y *seniores* está bien acreditada en el siglo XI y, curiosamente, ya a finales del VII en una ley de Ervigio, *senior vel dominus*⁵⁸. El término *dominus* parece emplearse en el siglo X, concretamente en las “Genealogías de Roda”⁵⁹, co-

⁵¹ Se denominan *homines*, *villanos* o *burgenses*, variantes léxicas de una misma realidad contextual.

⁵² *Et villano non potest hereditare infancione in morte.*

⁵³ *Cum omnibus armis ligneis et ferreis.*

⁵⁴ *Tantum unus infancion quantum duo burgenses.*

⁵⁵ Por el homicidio 250 sueldos, 5 por los golpes con sangre y 100 por el caballo.

⁵⁶ *Et sunt omnes testes maiores et minores de Eiaurrieta* (Jaurrieta), *ibíd.*, núm. 26. *Et omnes filii bonorum patres* [por *patrum*] *de Saresacensi valle*, *ibíd.*, núm. 13. Cf. la ya citada glosa emilianense del año 964 que define *seniores* como *maiores natu*, C. y J. GARCÍA TURZA, *El Códice Emilianense 46 de la Real Academia de la Historia*, p. 517.

⁵⁷ J. GIL FERNÁNDEZ, *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, pp. 132-133.

⁵⁸ Sobre el servicio militar y con referencia a los siervos que deben acompañar a su “señor”, *decima pars servorum. Liber Iudiciorum*, 9.2.9, p. 377.

⁵⁹ En las “Genealogías de Roda” se reserva curiosamente tal calidad para los obispos (cf. J. M. LACARRA, “Textos navarros del Códice de Roda”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 1, 1945, pp. 229-252 y 276-283).

mo epíteto de calidad o tratamiento de los monarcas, sus parientes próximos y los dignatarios eclesiásticos. Sin embargo, desde la siguiente centuria remite a todo individuo de alcurnia nobiliaria, titular de bienes fundiarios de mayor o menor cuantía y sujeto de un conjunto de derechos y deberes concebido como “fuero” privativo del grupo o clase social, según se documenta reiteradamente en tiempos posteriores como estatuto de tradición plurisecular⁶⁰.

PATRIMONIOS NOBILIARIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

La penuria y fragmentación de las informaciones disponibles plantea quizá mayores incógnitas si se trata de obtener una visión dinámica sobre el conjunto de las redes de linajes y sus correlativas variantes de poder económico y servicio público en los diferentes escalones del grupo nobiliario. Cabe, con todo, atisbar algunas muestras suficientemente significativas para esbozar un somero cuadro de hipótesis y evidencias.

Lazos familiares y posición económica

La disponibilidad de un patrimonio fundiario acorde con el rango adquirido por nacimiento supone una deriva transgeneracional de bienes. Estos podían experimentar sucesivos incrementos como consecuencia de oportunas uniones conyugales y, sobre todo, mediante acumulación de los beneficios obtenidos por el desempeño de funciones públicas, *honores*, y el servicio de armas. Mas debían de ser, por el contrario, frecuentes las mermas ocasionadas por las progresivas transferencias y fragmentaciones sucesorias y ocasionalmente también por contrariedades políticas y reveses bélicos. En cualquier caso y en consonancia con los mecanismos de sucesión vigentes para la familia regia, parece primar en el grupo nobiliario la asignación de la heredad familiar básica, centrada en el lugar de radicación del linaje, su solar o *palatium*, a favor del primogénito nacido de legítimo matrimonio con personas de igual condición social.

Parece normal, por otro lado, que parte o una mayoría, si se quiere, de las más distinguidas estirpes estuviera entroncada más o menos lejanamente con ramas colaterales de la propia familia regia, como se aprecia ya para el siglo X en las “Genealogías de Roda”. Quienes así aparecen en éstas, además del oportuno patronímico, lucen un sobrenombre locativo, signo muy temprano de radicación seguramente dominial en una villa⁶¹. Las limitadas aproximaciones verificables para este primer período permiten apreciar, como en la familia regia, una fuerte tendencia endogámica del círculo altonobiliario y, por otro lado, su correlativa implantación en el solar señorial de origen paterno o, en su caso, materno, polo habitual además del proceso de reconstrucción de patrimonios mermados por eventuales fraccionamientos familiares⁶². Las incipientes encuestas realizadas para tiempos

⁶⁰ Cf., por ejemplo, J. M. LACARRA, *Honores y tenencias*, ap. 1 y 3; *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1319)*, Madrid, 1972, p. 29. El “Amejoramiento” del rey Felipe III de Evreux (1330) se refiere expresamente al de los “fidalgos” como uno de los fueros relativos a las “tres condiciones de gentes” del reino. *Fuero General de Navarra*, ed. P. Ilarregui y S. Lapuerta, Pamplona, 1869 (reimp. 1964), p. 271, cap. 25.

⁶¹ Tal es el caso de *Sanzio Lupi* de Araquil, *Garsea Enneconis* de Olza, *Asnari Saniones* de Larráun, *Garsea Fortuniones* de Cabañas, *Scemeno Galindonis* de Veral, *Galindo Scemenonis* de Pintano, *Enneco Manzonnes* de Lucientes, *Enneco Lopiz* de Estigi y Celigueta. “Genealogías de Roda”, núm. 6, 8, 11, 24. Del último de los citados personajes y de su esposa Belasquita, hija del conde Galindo Aznar II de Aragón, descendería doña Sancha de Celigueta, citada en un diploma del año 991 (*DML*, núm. 12).

⁶² Cf. F. CAÑADA PALACIO, “El círculo nobiliario y la familia regia en la monarquía pamplonesa hasta el s. XI”, *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones* [PCGHN], Pamplona, 1988, pp. 19-25; también, “Endogamia en la dinastía regia de Pamplona (siglos IX-X)”, *Príncipe de Viana*, 48, 1987, pp. 781-787.

inmediatamente posteriores demuestran que los linajes de *barones* estudiados hunden sus raíces en la primera mitad del siglo XI y suponen, por tanto, una fase de germinación sin duda muy anterior⁶³.

Por otra parte, la posición económica de miembros del grupo nobiliario en todo su conjunto ofrece lógicamente una extensa gama de variantes. La documentación permitiría ofrecer un expresivo muestrario de patrimonios nobiliarios a lo largo de la época considerada, entre la propiedad de un bloque más o menos cuantioso de villas⁶⁴ y la mera titularidad de una casa, *domus*, organizadora de la heredad menor dentro de una villa, mansión ingenua o “infanzona” resaltada en los textos con el indicador *palacium*, “palacio”⁶⁵.

Lazos de encomendación personal. Servicio público y “honoros”

Está claro que solamente la minoría de cabezas de linajes patrimonialmente más afortunados constituía el séquito o comitiva de *fideles* directos del monarca, sus más estrechos colaboradores. Estos *seniores*, *barones* o *principes terrae*, prestaban servicios de evidente matriz vasallática⁶⁶ a través de la *fidelitas*, el juramento de fidelidad que comprometía a la defensa de la persona y los dominios del soberano y cuyo ritual debía de ser tan corriente y conocido que apenas aflora en los textos⁶⁷. El compromiso no se refería exclusivamente a la ayuda militar (*auxilium*, *adiutorium*) o eventual incorporación a la hueste regia de cada uno de los *seniores* con su propia comitiva de *fideles*, nobles guerreros, *milites* como ellos mismos⁶⁸. Abarcaba también, como se ha anticipado, el leal ejercicio de altas funciones de gobierno (*honoros*) en el reino, *terra regis*. Estas, correspondientes genéricamente a los deberes de consejo (*consilium*) también contraídos por el vasallo, se desempeñaban tanto al frente de los “oficios” especializados del *palatium* o co-

⁶³ Cf. A. C. SÁNCHEZ DELGADO, “El ocaso de una familia de ricoshombres”, *PCGHN*, 3, pp. 205-206; M^a J. YEREGUI CALATAYUD, “Quiebra de un linaje de barones en el siglo XII. La sucesión de Guillermo Aznárez de Oteiza”, *ibid.*, pp. 233-237. En ambos casos se consignan los antecedentes con un resumen de investigaciones todavía inéditas.

⁶⁴ A finales del siglo X García Ramírez, sobrino de Sancho Garcés II, se pudo permitir hacer donación de tres de sus villas (Riezu, Villanueva y Erendazu) y ciertos derechos o pechas en otra (Labiano) (cf. J. IBARRA, *Historia de Roncesvalles*, Pamplona, 1935, p. 1.008, diploma datable en el año 999, según Á. J. MARTÍN DUQUE, “El reino de Pamplona”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 7-2, cap. 4, *Poderes públicos. Soporte eclesiástico*, en prensa). Poco más de una centuria después Sancho Sánchez, nieto por línea extramatrimonial de García Sánchez III, había acaparado 34 villas y bienes raíces en otras 19, pero por sus varias uniones conyugales y su abundante prole, sólo legó a su primogénito Ramiro 10 de tales villas. En 1226, Pedro Garcés de Arróniz, uno de los “barones” o ricoshombres del reino, disponía de 4 villas y bienes en otras 23 (cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “La sociedad, siglos XI-XII. Los señorios nobiliarios”, *Gran Atlas de Navarra. 2. Historia*, pp. 59-61).

⁶⁵ El término *palatium* aparece documentado en tierras najerenses desde el año 971, en Leiva (*in villa Leiva... divisa et palacios, cum terris, vineis, ortis, molinis et collazos*. *CSM*, núm. 89) y, más tarde, en las pamplonesas, lo que no significa que en esta no existiera ya entonces la noción y hasta el propio término. La heredad infanzona básica comprende la vivienda y sus anejos, *curtis*, corral, *cellarium*, granero, hórreo, *columbarium*, palomar, huerto, era, trujal, etc., más una *radix*, conjunto de tierras de cultivo, campos de cereal, viñedo, árboles frutales, y a veces molino propio o compartido. Las variantes de este esquema son naturalmente numerosas (cf., por ejemplo, L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*, Pamplona, 1993, pp. 508-509). Se añadan, en cualquier supuesto, los derechos vecinales sobre aguas, prados, pastos, yermos, montes, bosques, etc. Entre los ejemplos más completos que cabría aportar, cf. *DML*, núm. 45, de 1049, y 67, de 1055-1062, y J. M. LACARRA, *Colección diplomática de Irache [CDIr]*, 1, Pamplona, 1965, núm. 24, de 1063.

⁶⁶ Se encomienda una “tenencia” *pro amicitatem et fidelitatem* y, más concretamente, *adiutorium et consilium*. An. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Juan de la Peña [CSJP]*, 2, Valencia, 1963, núm. 172, hacia 1063.

⁶⁷ Los textos aludirán luego reiteradamente a la titularidad del distrito *per manum regis, sub manu regis*, cabe suponer el homenaje de manos prestado al soberano. Cf., por ejemplo, J. M. LACARRA, *Honoros y tenencias*, nota 15.

⁶⁸ El *senior* Lope Sánchez, por ejemplo, aparece en 1056 acompañado de Sancho Jiménez y Lope Galíndez, *meos milites* (*CSJP*, 2, núm. 125).

mitiva personal del monarca⁶⁹, como en el régimen de las diferentes circunscripciones de la monarquía, denominadas también *honores* en una de sus acepciones estrictas y cuyo titular asumía vicarialmente responsabilidades generales político-militares, fiscales y judiciales⁷⁰. Distribuidas a título de beneficio, no se dio nunca una trasmisión automática de tales *honores* a favor del heredero del “tenente” difunto y no parece, por tanto, que deban definirse como “feudos” en sentido estricto. Se advierte, sin embargo, cierta tendencia a vincularlas al conjunto de linajes de *barones* del reino, práctica sin duda consuetudinaria que se llegaría a reivindicar como derecho adquirido que comprometería al monarca⁷¹.

NOBLEZA Y PODER MONÁRQUICO

La derrota y el fallecimiento de García Sánchez III “el de Nájera” ante su hermano Fernando, la minoridad del nuevo monarca pamplonés Sancho Garcés IV y, en particular, su renuncia al despliegue ofensivo de la nobleza militar del reino, salvo para defender a un régulo musulmán contra un príncipe cristiano, debieron de sembrar el desasosiego en las filas de aquella aristocracia nacida y dispuesta para la guerra y las ganancias de botín en los dominios infieles. Al mismo tiempo habrían cundido los resentimientos por los presumibles favoritismos y arbitrariedades del inmaduro monarca en la distribución de *honores* y “parias” y sin duda por su propia conducta inmoderada⁷².

Se detecta ya hacia 1061 un evidente conato sedicioso⁷³, con motivo probablemente de los reajustes que debió de hacer en la asignación de distritos tras el considerable retroceso de sus dominios en tierra castellana. El clima de tensión y recelos se pone claramente de manifiesto (1072) en el convenio juramentado de Sancho con sus “barones”⁷⁴ para dar fin “a todos los males” o conflictos que se venían produciendo al menos desde dos lustros atrás. El énfasis con que se intenta garantizar los derechos propios del grupo nobiliario y la correcta aplicación del correspondiente procedimiento judicial⁷⁵, así como la estabilidad en las *honores* debidamente “tenidas” o regidas⁷⁶, constituye un claro reflejo de las frecuentes infracciones cometidas. Con todo, tales compromisos y altisonantes declaraciones no podían poner remedio a una actitud personal sin duda irreversible. No obstante la frialdad de estilo, la prosa de los escribas regios permite entrever la insaciable voracidad de Sancho. Aparte de hacerse pagar muy caras tanto sus aparentes donaciones piadosas a establecimientos religiosos como las remuneraciones de servicios a sus magnates, las muestras de injusticia, crueldad y tiranía explican la exasperación de la minoría dirigente, incluidos miembros de la propia familia regia, hasta llegar al regicidio de Peñalén⁷⁷.

⁶⁹ Sobre el “palacio” o curia regia en la época aquí considerada, cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Monarcas y cortes itinerantes en el reino de Navarra”, *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente medieval*, Pamplona, 1992, p.251-252, 255-256 y 259-260. Con tratamiento especial para el primer siglo de la monarquía pamplonesa, Á. J. MARTÍN DUQUE, “El reino de Pamplona”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 7-2, cap. 4.2 (en prensa).

⁷⁰ *Ibid.*, cap. 4.4.

⁷¹ Cf. J. M. LACARRA, *Honores y tenencias*, apéndice 1, pp. 147-148.

⁷² Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Navarra y Aragón”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, pp. 253-264.

⁷³ *In tribulatione que advenit michi cum senioribus patrie mee*, declaraba el propio monarca al agradecer las oraciones de los monjes de Leire, el 25 de diciembre de 1061. *DML*, núm. 63.

⁷⁴ *Iuramentum quod convenerunt et iuraverunt rex domnus Sancius et suos barones*. J. M. LACARRA, *Honores y tenencias*, pp. 147-148. Precisamente a la vuelta del rey de su viaje a la corte zaragozana de Al-Muqtadir, el 13 de abril de 1072. Cf. J. M. LACARRA, “Dos tratados de paz y alianza entre Sancho el de Peñalén y Moctadir de Zaragoza”, *Homenaje a Iohannes Vincke*, Madrid, 1962-1963, pp. 121-134.

⁷⁵ *abeant lures directos, et iudicet eos per iudicio directo ad usum de illa terra et illorum parentes*.

⁷⁶ *In veritate, per directa fide sine enganno*.

⁷⁷ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Navarra y Aragón”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, pp. 264-265.

De la sacralidad regia al caudillaje militar. El modelo aragonés

El desdichado final de su hermanastro García y la ineptitud de su joven sobrino Sancho habían debido de reafirmar gradualmente en Ramiro y su cortejo intelectual y eclesiástico la idea de que sus poderes fácticos, *potestas quasi regia*, en tierra aragonesa eran hereditarios. En un primer momento y tal como pone de manifiesto en su primer testamento⁷⁸, Ramiro dispone de la “tierra” u “honor” recibida de su padre, que no el *regnum*, como si se tratara de una heredad familiar⁷⁹. Se entiende la tierra objeto de herencia como una *honor*⁸⁰, ámbito de ejercicio de la *potestas*, facultad para desempeñar en este caso el principado sobre los “barones” beneficiarios de los distritos menores u *honores* comprendidos por aquella⁸¹. En caso de agotarse las hipotéticas vías de sucesión familiar directa, de padre a hijos, correspondería a los “barones” de la tierra ofrecer sus servicios a quien considerasen más capacitado dentro de la estirpe del príncipe difunto⁸². Se contempla, pues, el principio de la legitimidad del caudillo eventualmente elegido por voluntad del cuerpo de “barones” del país⁸³.

La *honor* constituida por el territorio del antiguo condado aragonés y encomendada por Sancho el Mayor a su primogénito extramatrimonial viene a entenderse, así, como una especie de principado “feudal” hereditario y un depósito perpetuo de poderes fácticos, en todo caso un patrimonio político conceptualmente impreciso. Para comunicarle la oportuna fundamentación ideológica, en su segundo y último testamento⁸⁴, extendido justamente cuando su sobrino se hallaba enfrentado con los “barones” pamploneses, Ramiro legaba a su hijo Sancho “todas mis tierras y mis honores y mis hombres que Dios me dio, en bayulía de Dios y sus santos”, para que tuviera tal “tierra y honor en servicio de Dios”⁸⁵. Se había operado, por tanto, un trascendental giro de signo providencialista en la concepción del singular “principado” aragonés. Su titular, aun apelando a la realeza del padre, *Sancione regis prolis*, imagina su dominio y rango como un depósito del Altísimo y concibe sus funciones como un servicio religioso⁸⁶, cuya continuidad quedaba garantizada en último extremo por los barones, capacitados en caso necesario para buscar un sucesor idóneo.

En los dos testamentos, como en otros diplomas coetáneos de Ramiro, campean además los alientos de un príncipe estrechamente compenetrado con sus leales “barones” en el proyecto de crecimiento expansivo de una sociedad radicalmente cristiana, en claro contraste con las desdichas personales, las tensiones internas y las complacencias con el enemigo que aquejaban a la línea primogénita de monarcas pamploneses. Como para perfeccionar además el etéreo fundamento celestial del principado recibi-

⁷⁸ De 29 de julio de 1058. *CSJPeña*, 2, núm. 150.

⁷⁹ Caso de que el primogénito legítimo, Sancho, hubiese fallecido ya, sería beneficiario su hijo que, si era menor de edad, quedaría bajo la tutela, *in bagolia*, de García, segundogénito de Ramiro. Pero si no dejaba descendencia legítima, serían herederos este García o, en su defecto, su hermana Teresa, la cual debería recibir marido apto para dirigir en su nombre a los “barones”.

⁸⁰ *Pro tenere illa onore et illa terra*. 242.

⁸¹ El primogénito prenupcial queda excluido de la herencia de prerrogativas políticas superiores, pero se le considera capacitado, como los demás “barones”, para recibir en *honor* alguna porción o distrito menor.

⁸² *Uno de mea gente et radice quod meliore videt illos barones de mea terra, et lure arbitrio est. ad ipsum atendant cum ipso onore et terra*.

⁸³ Este fue precisamente el mecanismo que con la eliminación de Sancho Garcés IV iba a funcionar precisamente en el reino pamplonés.

⁸⁴ El 15 de marzo de 1061. *CSJPeña*, 2, núm. 159.

⁸⁵ Conviene volver a recordar aquí el citado estudio de An. UBIETO ARTETA, *Ramiro I de Aragón y su concepto de la realeza*, pp. 45-62.

⁸⁶ *Omnia mea terra et mea honore et meos viros que Deus michi dedit in baiulia de Deo et suos sanctos, que teneat illa terra et honore in Dei servicium*.

do de su padre, se habría hecho Sancho Ramírez por la “tierra” heredada feudatario de la Santa Sede, *miles Sancti Petri* (1068)⁸⁷. Pero sólo llegaría a lucir la intitulación expresa de rey cuando poco después (1076) empezó a serlo de Pamplona o, mejor, “de los Pamploneses”⁸⁸.

“Rey de los Aragoneses y Pamploneses”. Subordinación feudal a Castilla

Interesa aquí subrayar que la legitimidad de esta innovada realeza pamplonesa derivaba ahora del concierto con la alta nobleza de “barones” de la “Navarra primordial” que habían requerido o, en todo caso, aceptado el caudillaje de Sancho Ramírez, sucesor de su padre al frente del conjunto de *honores* altoaragonesas. Se había puesto en juego, pues, el procedimiento contemplado por Ramiro I en su primer testamento para el eventual supuesto de la falta de descendiente directo⁸⁹. Se alteraron así la fundamentación doctrinal y simbólica y el rumbo político del *regnum Pampilonense*. Arrumbados tanto la supuesta sacralidad originaria del poder regio, como su expresión ceremonial de tradición hispano-goda⁹⁰, pasaba a primer término y bastó probablemente en adelante el rito del juramento mutuo de fidelidad entre el rey y sus “barones”, es decir, el lazo de encomendación personal vigente desde antiguo como soporte social, sin duda necesario, pero de carácter teóricamente jurídico-privado⁹¹. La intitulación regia resaltó ahora la proyección personal del principado, *rex Pampilonensium*, bien entendido que, según se ha señalado, estos *Pampilonenses* eran en sentido estricto, como los *Aragonenses*, los miembros del grupo nobiliario y, ante todo, los *fideles* directos del rey, es decir, sus “barones”, beneficiarios de los distritos u *honores* del dominio espacial del monarca, *terra regis*.

Con su nuevo basamento, de marcado sello “vasallático-beneficial”, no sorprende demasiado que la monarquía pamplonesa quedara limitada además hacia el exterior por otro concepto que, en cambio, no afectaba a Aragón, “feudo” ya de San Pedro. Para frenar las lógicas reivindicaciones de Alfonso VI⁹² se recurrió también a la solución del homenaje que permitía solventar la posible colisión de derechos e intereses por Pamplona y por lo visto respetaba, al mismo tiempo, las preferencias del círculo de “barones” de la “Navarra primordial”. Como en el cercano precedente de su compromiso con el papado, Sancho Ramírez se haría ahora vasallo de su primo el monarca castellano-leonés por razón del principado asumido sobre tierras pamplonesas⁹³. Presente en

⁸⁷ Cf. P. KEHR, “Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede”, *Estudios de Edad Media de la corona de Aragón*, 1, 1945, pp. 285-326. Intitulado en un principio *Sancius Ranimiri regis filius*, se considerará desde entonces *gratia Dei Aragonense*. Cf. An. UBIETO ARTETA, “En torno a la división del reino por Sancho el Mayor”, *Príncipe de Viana*, 21, 1960, pp. 68-72.

⁸⁸ Cf. Á. MARTÍN DUQUE, *Navarra y Aragón*, “Historia de España Menéndez Pidal”, 9, pp. 268-272 y 280-283.

⁸⁹ *Ad uno de mea gente et radice quod meliore videt illos barones de mea terra et lure arbitrio est, ad ipsum attendant cum ipso onore et terra*. CSJPeña, 2, núm. 150, de 1059.

⁹⁰ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “El reino de Pamplona”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 7-2, cap. 1.5 (en prensa).

⁹¹ Así lo sugiere, por ejemplo, el mencionado compromiso de Sancho Garcés IV con sus “barones” (1072). Se, mantuvo, por lo demás, la fórmula ya estereotipada de comunicación divina de los carismas regios, *gratia Dei*.

⁹² Como descendiente directo de Sancho el Mayor por vía legítima, el monarca castellano-leonés podía reivindicar con pleno derecho la herencia del desaparecido Sancho “el de Peñalén”. Pareció conformarse con el control directo de las tierras najerenses, línea tradicional de presión castellana por el curso del Ebro, más la fachada de Álava y Vizcaya, dependencia leonesa hasta tiempos de Sancho el Mayor.

⁹³ La ayuda militar que dos lustros después le envió para salir al paso de los almorávides en Zallaqa (1086) (cf. An. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra [DPedro I]*, Zaragoza, 1951, pp. 49-51) podría interpretarse así consecuencia y no causa de dicho vasallaje, a manera de pacto “que dejaba la iniciativa real de la lucha contra el Islam en poder de Alfonso [VI]” (C. LALIENA CORBERA, *La formación del Estado feudal. Aragón*

Nájera el mismo año 1076, Alfonso VI habría puesto Pamplona en su órbita formal de soberanía (*ius, auctoritas*), sin perjuicio de las prerrogativas efectivas de gobierno (*potestas*) del vasallo, Sancho Ramírez, titular así, como en Aragón, de una realeza limitada para Pamplona por virtud de su encomendación feudal a otra instancia superior de poder público.

La reunión de los “aragoneses” y “pamploneses” bajo un solo monarca iba a producir un considerable avance territorial a través de la cuenca media del Ebro que en el curso de dos generaciones triplicaría el espacio monárquico al tiempo que empezaba a diversificarse el tejido social. Identificados con el espíritu que animaba el gran ciclo coetáneo de liberación de fuerzas de la Cristiandad europeo-occidental, Sancho Ramírez y sus hijos Pedro I y Alfonso I encarnan tanto el ímpetu de una realeza legitimada por el caudillaje militar, como la correlativa propensión expansiva de la sociedad de guerreros y campesinos acantonada hasta entonces en sus reductos centro-occidentales de las laderas hispanas del Pirineo⁹⁴. Al final de aquel acelerado despliegue territorial el tramo medio del curso del Ebro se había convertido en eje cardinal del joven reino aragonés, afianzado y engrandecido en todos los órdenes, mientras que la anterior monarquía pamplonesa quedó comprimida en poco más que sus límites primordiales y, sobre todo, alejada irremisiblemente de las fronteras de promisión con el Islam.

En ambos casos prevaleció la base vasallático-beneficial de la realeza, fuerza motriz de los afanes de conquista. Estos habían suscitado una serie también ininterrumpida de acciones políticas sobre las formas de convivencia y expresión cultural, remodeladas en mayor o menor grado al hilo de los ensanchamientos y exigencias del marco geopolítico. La inflexión de mayor trascendencia ocurrió en el esquema de jerarquización social a través de la comparecencia del grupo, antes inédito, de una “burguesía” generadora de riqueza que cobró entidad por doble conducto, la estimulante respuesta a la circulación de gentes y bienes suscitada por el colosal auge de las peregrinaciones a Compostela, y por otro lado, la expeditiva asimilación de los centros urbanos ganados al Islam. Mas este nuevo grupo, acantonado en sus incipientes asentamientos, auténticos islotes jurídicos, iba a tardar más de un siglo a entrar activamente en un escenario propiamente político, acaparado todavía, como hasta entonces, por la vieja pero todavía pujante clase nobiliaria.

A pesar de la celeridad y amplitud de los cambios geopolíticos y estructurales, en este nuevo período se percibe una notable continuidad dinámica del programa intuido ya en casi todas sus variables por Sancho Ramírez y desarrollado de forma coherente por sus dos hijos y sucesores. El pensamiento y los rumbos políticos entonces acrisolados iban a marcar huellas comunes e indelebles en las dos formaciones monárquicas al cabo definitivamente bifurcadas, los reinos de Aragón y de Navarra.

y Navarra en la época de Pedro I, Huesca, 1996. p. 137). Resulta por otro lado congruente anticipar este homenaje al año 1076 y no posponerlo a 1087, como creyó An. UBIETO ARTETA (“Homenaje de Aragón a Castilla por el condado de Navarra”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 3, 1947-1948, pp. 7-28, y “La división de Navarra en 1076”, *Homenaje a don José Esteban Uranga*, Pamplona, 1971, pp. 15-280. Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Navarra y Aragón”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, pp. 283-285), y referirlo no a un difuso “condado de Navarra”, sino al espacio embrionario de la monarquía, es decir, la región pamplonesa, *arva Pampilonensis*, a la que siquiera esporádicamente empezaría a denominar Navarra la documentación propia. Se ha tratado más arriba sobre el posible origen de este corónimo. Parece claro que el espacio, *honor* o feudo objeto del vasallaje, fue el propio reino de Pamplona y no una porción suya, dicho supuesto “condado de Navarra”. *Ibid.*, p. 285.

⁹⁴ Factores circunstanciales hicieron fracasar el improvisado y fugaz intento de vertebración dinástica de los dos conglomerados monárquicos hispano-cristianos, León-Castilla y Pamplona-Aragón, conforme al proyecto común que los había alentado desde su origen.

Renovación del caudillaje monárquico

En su primera acta de disposición sucesoria, extendida a raíz de sus nupcias con Urraca, heredera de la corona castellano-leonesa (1109)⁹⁵, ignoró Alfonso I no sólo los posibles derechos de su hermano Ramiro, sino sobre todo la eventual facultad de elección por parte de los “barones” del reino, prevista para Aragón por Ramiro I y, como se ha dicho, determinante en Pamplona para la aceptación de Sancho Ramírez y su prole. En su segundo y último testamento⁹⁶ pudo pensar que a través de las órdenes instituidas en Tierra Santa, y con los valores sobreañadidos por la idea y los ardores de cruzada, se efectuaba simbólicamente una retrocesión “a Dios y sus santos” de la “tierra” y *honor* que Ramiro I imaginó haber recibido de tan excelsas instancias. Ahora bien, abierto el proceso sucesorio, se estimaron inmediatamente nulas semejantes previsiones, pues se había dispuesto del reino de forma contraria a los usos dinásticos que, por otra parte, fueron interpretados de diferente modo por los “barones” de los dos espacios históricos. Como es sabido, los aragoneses se pronunciaron a favor de Ramiro [II] y, en cambio, los pamploneses recurrieron paradójicamente a la vía contemplada ya en el testamento de Ramiro I de Aragón y, según habían hecho ya con Sancho Ramírez, elevaron como rey a García Ramírez, de estirpe regia pamplonesa (*gente et radice*)⁹⁷. Prevalcieron, con todo, en ambos casos las opciones de la cúpula vasallática que, tanto al comienzo como al final de este período, funcionó como instrumento decisorio de acción política en una situación de tanta trascendencia como la sucesión de monarca.

“Soberanía” limitada y transfuguismo altonobiliario

La inviable última voluntad de Alfonso I iba a suscitar la restitución de una monarquía pamplonesa privativa, aunque trasmutada geográfica y, de nuevo, conceptualmente. Con mayor claridad que en la aceptación de Sancho Ramírez, parece suficientemente documentado ahora el rito de “alzamiento” de príncipe o caudillo (*elevatus fuit*) y, por tanto, la vía previa de la elección, como se narra en algún texto coetáneo⁹⁸. Asumía, pues, García Ramírez una legitimidad de ejercicio por voluntad de los “barones”, los más acreditados “fieles” guerreros y consejeros regios del antiguo dominio estrictamente pamplonés, apremiados sobre todo por el signo negativo de la pugna con los sarracenos. Se requería sin dilaciones un príncipe que los aunara y condujera en la paz y, especialmente, en la defensa y eventuales expansiones del reino⁹⁹. Como Sancho Ramírez, el nuevo monarca ostentó desde el primer momento el título de *rex Pampi-*

⁹⁵ Capítulos matrimoniales de diciembre de 1109. C. MONTERDE ALBIAC, *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, 1996, núm. 4. *Quod si filium ex vobis non habuero et vos me supervixeritis, quod ad vos remaneat tota illa mea terra... per facere inde totam vestram voluntatem de post meis diebus*. Quizá no conviene olvidar en este punto el homenaje debido al monarca Alfonso VI por los predecesores de Alfonso I y que éste parece no tuvo oportunidad de renovar.

⁹⁶ Viciado también en su fundamentación jurídica, contemplaba, como es sabido, la entrega de toda su herencia a las Órdenes del Santo Sepulcro, el Hospital de San Juan y el Templo de Jerusalén. *DML*, núm. 229, octubre de 1131.

⁹⁷ Como biznieto de García “el de Nájera” por línea extramatrimonial. Cf. E. DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ y M. LARRAMBERE ZABALA, *García Ramírez el Restaurador (1134-1150)*, Pamplona, 1994, pp. 81-107; L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, “Navarra”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, pp. 608-611.

⁹⁸ Concretamente, en la *Chronica Adefonsi imperatoris* (ed. L. Sánchez Belda, Madrid, 1952, núm. 62): *Pampilonenses et Nafarri coadunati sunt in civitate quae dicitur Pampilona et elegerunt super se regem nomen Garsiam Radimiri*.

⁹⁹ Como en casos análogos, la Santa Sede definiría enseguida y durante más de sesenta años la investidura recibida por García Ramírez como propia del rango de *dux*, titular de poderes fácticos de carácter básicamente militar y, por supuesto, eventual.

lonensium, expresivo del lazo de encomendación personal con sus “barones” y signo conceptual del hecho consumado por virtud del alzamiento¹⁰⁰.

Frustrado el proyecto de filiación artificial con Ramiro II de Aragón y atendida su precaria posición, el nuevo monarca pamplonés decidió ponerse bajo la tutela del más fuerte, el “emperador”, que podía mitigar la presión pontificia para el cumplimiento del testamento de Alfonso I. Prestó, en efecto, el oportuno homenaje feudo-vasallático en la misma solemnidad de ratificación ceremonial de Alfonso VII como *imperator* (mayo 1135)¹⁰¹. Garantizó así su primacía política y, siquiera en cumplimiento de los servicios militares del vasallo, tuvo ocasión de participar activamente en alguna empresa contra el Islam hispano, tan alejado ya de sus dominios. Pero la pamplonesa se había convertido de nuevo en una monarquía de soberanía “modificada” y no absoluta, una *auctoritas* simple y no “superlativa”, limitada al ejercicio de la *potestas*, como la hubiesen definido tratadistas de siglos posteriores. Aunque procuran enmascararlo en sus diplomas, tanto García Ramírez como su hijo y sucesor Sancho VI en los primeros años de reinado fueron príncipes vasallos y así lo hacen constar cuando, al comparecer en la curia de Alfonso VII, figuran como testigos o confirmantes en bastantes documentos expedidos por este soberano¹⁰². Semejante situación de dependencia no podía dejar de repercutir en el interior del propio reino, particularmente entre la alta nobleza¹⁰³. Bastantes “barones” se percatarían de que podía resultar más ventajoso elevar de grado su vasallaje y encomendarse directamente al “señor” de su “señor”.

Con todo, no parece haberse producido una acusada renovación en las estirpes de “barones”, ni siquiera cuando en los primeros años del reinado de Sancho VI el Sabio se dio una auténtica desbandada altonobiliaria hacia Castilla y Aragón¹⁰⁴. Aunque, por ejemplo, García López Almoravid de Elcarte¹⁰⁵, se pasó a Sancho III¹⁰⁶ y prestó luego servicio a Ramón Berenguer IV¹⁰⁷, sus hijos iban a estar de nuevo bajo fidelidad de Sancho VI el Sabio. Uno de ellos, Íñigo, rigió importantes “honoros” desde la fecha de la muerte de su padre¹⁰⁸ y otro, Fortún, llegaría a ser alférez del reino (1174-1180). Esta fase de movilidad relativa de las grandes alcurnias se explica además por la precariedad de las fronteras navarras, solo estabilizadas a comienzos del siglo siguiente¹⁰⁹, y el obligado abandono de la pugna directa con el Islam¹¹⁰. La estrechez geográfica del reino

¹⁰⁰ Aunque en alguna ocasión alegó García Ramírez una legitimidad de sangre, no podía ignorar los derechos que desde este punto de vista correspondían a Alfonso VII de Castilla y León, quien, como su abuelo Alfonso VI, se apresuró a tomar posesión de la tierra najerense. La nobleza alavesa tomó partido de momento por el nuevo príncipe pamplonés.

¹⁰¹ L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, “Navarra”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, pp. 612-614.

¹⁰² Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, *Singularidades de la realeza medieval navarra*, pp. 322-323.

¹⁰³ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE Y E. RAMÍREZ VAQUERO, “Aragón y Navarra. Instituciones, sociedad, economía”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 10-2, pp. 428-430.

¹⁰⁴ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, *Sancho VI de Navarra y el fuero de Vitoria*, pp. 286-287; *Singularidades de la realeza medieval navarra*, pp. 322-323.

¹⁰⁵ Cabeza de linaje y tenente de la importante “honor” fronteriza de Aibar en 1153-1155.

¹⁰⁶ Y fue puesto al frente de Calahorra (1155-1157).

¹⁰⁷ Tuvo encomendadas las “honoros” aragonesas de Jaca, Ejea y Alfajarín (1158) hasta su muerte (1161).

¹⁰⁸ Sangüesa (1161-1182), Miranda (1174), Roncal y Salazar (1178), Aibar (1184-1189) y la Montaña (1187).

¹⁰⁹ El conde Ladrón, de acreditada alcurnia alavesa, constituye con sus hijos y nietos un ejemplo típico de nobleza transfronteriza que basculaba entre un reino y otro en función de los propios intereses y tratando de cohesionar diversas fidelidades.

¹¹⁰ Pedro Ruiz de Azagra, que antes había relevado a su suegro Pedro de Arazuri entre los “barones” de Navarra, marchó por su cuenta a la frontera y obtuvo el señorío de Albarracín. El posterior señor de Albarracín, Fernando Ruiz de Azagra, tuvo al menos formalmente las “honoros” navarras de Estella y Larraga y llegó a reunir (1194-1195) nada menos que las aragonesas de Belchite, Daroca, Calatayud y Teruel.

propició, como en épocas anteriores y posteriores, flujos migratorios en todas las capas sociales que entre la nobleza debieron de afectar en especial a los segundones¹¹¹. Hubo por lo demás, como anteriormente, movilidad demográfica en el interior del reino, desde los solares de origen en la “montaña-baluarte” hacia las “tierras nuevas” y riberas y estos desplazamientos de personas e intereses produjeron, por ejemplo, ciertos cambios en el sobrenombre locativo de algunos linajes. Esta clase de alteraciones, que dificultan la reconstrucción de las líneas familiares, afectaron también a los patronímicos, como consecuencia de la adopción ocasional de los indicadores de linaje maternos. Por otro lado, la moda de los sobrenombres o apodos, frecuentes desde comienzos del siglo XII¹¹², dificulta también el restablecimiento de los eslabones genealógicos¹¹³.

A la vista de cuanto antecede y consideradas las tendencias endogámicas de todo grupo nobiliario, sobre todo en sus más altos escalones, se puede presumir que la nómina de ricoshombres de comienzos del siglo XIII reproduciría en buena medida el esquema de linajes diseñado a lo largo del XI, con antecedentes incluso entre las comitivas y también la progenie de los primeros soberanos pamploneses. Linajes como los Baztán, Almoravid, Lehet, Oteiza, Subiza, Aibar, Rada y otros descendían seguramente sin solución de continuidad de los Galindos, Aznares, Ennecos, Fortunios, Garcías, Sanchos o Lopes que acompañaban en la guerra y en la paz a Sancho el Mayor y sus antepasados, desempeñaban los oficios de su menguada curia o *consilium* y en su nombre regían los distritos u *honores* del reino.

Del “*rex Pampilonensium*” al “*rex Navarrae*”

En un momento determinado que, según se ha indicado, cabe situar hacia mediados de 1162, el monarca navarro decidió sustituir el título de *rex Pampilonensium* por el de *rex Navarrae*. Este cambio traduce una evolución profunda del pensamiento político. Se elimina formalmente, como soporte primordial de la soberanía, la dialéctica vasallático-beneficial, propia del sistema de encomendación personal entre el rey y sus “barones”, es decir, el *principatum* que sugiere en origen un contrato y una elección. Supuesta una legitimidad de sangre, prima en adelante el principio del pleno dominio o “señorío natural” del monarca sobre el reino, marco geohistórico bien delimitado, sea cual sea la condición social de sus ocupantes. Se reafirma así la proyección territorial (*dominatum*) de la soberanía, sin ninguna servidumbre feudovasallática, pues además el homenaje al rey castellano ya no volvería a renovarse desde el fallecimiento de Alfonso VII y Sancho III. En este contexto halla quizá mejor explicación el programa de renovación socio-económica planteado por Sancho VI el Sabio¹¹⁴.

Parece haberse intuido ya entonces en Navarra cierta noción globalizadora de los diversos ordenamientos jurídicos de base social. Así se deduce de ciertos conceptos plasmados en la redacción arcaica del que se denominará “Fuero General”, como el

¹¹¹ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Búsqueda de un frente de explotación del Islam”, y en col. con A. CAÑADA JUSTE, “Repopladores y topónimos navarros”, *Gran Atlas de Navarra. II. Historia*, pp. 57-58; y Á. J. MARTÍN DUQUE, “Población y desolados”, *ibid.*, pp. 122-129, con algunas aproximaciones a movimientos migratorios planteados desde la época aquí considerada.

¹¹² Por ejemplo, Almoravid, Ezquerria, Ladrón y Hurtado, en Navarra y Álava.

¹¹³ Se ha demostrado, por ejemplo, que el sobrenombre *Almoravid*, documentado por primera vez en 1124 e indicador de un frondoso linaje de ricoshombres y caballeros hasta comienzos del siglo XIV, correspondía a una familia de “barones” oriunda de la cuenca pamplonesa cuyas raíces se remontan al menos hasta comienzos del siglo XI. A. C. SÁNCHEZ DELGADO, “El caso de un linaje de ricoshombres de Navarra: los Almoravid”, *PCGHN* 3, pp. 203-205.

¹¹⁴ Cf. J. ELIZARI HUARTE, *Sancho VI el Sabio*, Pamplona, 1991, 154-164 y 272-295; L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIZRIZA, “Navarra”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, pp. 627-628 y 639-640, y *Sancho VII el Fuerte (1194-1234)*. Pamplona, 1987, pp. 98-117 y 177-191.

alusivo al “fuero que ha el rey de Navarra con sus navarros y los navarros con el rey”¹¹⁵. Siquiera en tono de algún modo paternalista, sugiere igualmente un sistema pactado de relaciones entre el rey y sus súbditos, aunque diferente del compromiso jurídico-privado de la encomendación vasallática de los “barones”, documentado en tiempos de Sancho Garcés IV. No se emplea ya el término vasallo en sentido estricto¹¹⁶, sino análogicamente, para dar a entender que el comportamiento de los “navarros”, es decir, de todos los súbditos con su rey y el de éste con ellos, se asemeja de algún modo a las relaciones de fidelidad derivadas del vasallaje nobiliario tradicional. Y no puede ser más elocuente el colofón del texto comentado, al reiterar que “a quantos omes ha en su regno, a todos lis face bien, da-lis mercados o fagan lures mercadurias”, exponente además del peso social adquirido ya por los centros de población urbana, “franca” o burguesa. Estos pudieron ser los antecedentes ideológicos inmediatos de la teoría política que, como se verá a continuación, informa el denominado “Fuero antiguo”, es decir, el compendio de requisitos y ceremonias de aceptación de nuevo soberano “extraño”.

RECREACIÓN IMAGINARIA DE LOS ORÍGENES PACTADOS DEL REINO

En consonancia con dichos principios, Sancho el Sabio continuó impulsando una nueva fase de la política de afianzamiento y ampliación de los núcleos urbanos y su pujante burguesía con el consiguiente incremento de los rendimientos fiscales. En esta misma línea sentó las bases de un sistema de actualización de la renta señorial de la Corona, desarrollado sobre todo por su hijo y sucesor¹¹⁷. Reafirmó, por otro lado, la igualdad sustancial de grupo nobiliario¹¹⁸ y de esta suerte se debió de avivar la solidaridad de los numerosos linajes de modestos infanzones frente a la declinante prepotencia de las grandes estirpes de “barones” o ricoshombres. Entre estos últimos se aprecia ya cierto deterioro del soporte patrimonial, acentuado probablemente por las posteriores maniobras de apropiación —“fuerzas”, “embargos” y desheredamientos—, puestas en juego por Sancho el Fuerte¹¹⁹. Precisamente el fallecimiento de este monarca iba a remover de manera decisiva los fundamentos teóricos y sociales de la monarquía y, por tanto, el peso político de la nobleza y sus distintos escalones.

Premisas historiográficas y jurídicas

Tras un yermo bicentenario de la historiografía o memoria colectiva propiamente navarra¹²⁰, entre los años 1194 y 1211 se elaboró probablemente por parte de un mon-

¹¹⁵ Á. J. MARTÍN DUQUE, *Fuero General de Navarra. Una redacción arcaica*. Su primer capítulo reza así: *Esta es la memoria de los fueros de Navarra, et son CC. et L. capitulas*: “Sepan todos los omes qui son et seran que io don Sancho, por la gracia de Dios rey de Navarra et ierno del emperador, con atorgamiento et con uoluntat de ricos omes et uoluntat de caballeros et de yfançones, et todos los otros qui son en mi regno, establezco et confirmo est fuero que por todos tiempos sean durables todas las cosas que de iuso son escriptas en la present carta”. Y más claramente en el cuarto capítulo: *Fuero de los nauarros. IIII capitula*. “Dizir uos emos la memoria de los fueros que ha el rei de Nauarra con sus nauarros et los nauarros con el rey: que eyllos sieruan como buenos uassayllos a buen seynnor, et el rey que lis faga bien como buen seynor a buenos uassayllos, a quantos omes ha en su regno, a todos lis face bien, da-lis mercados o fagan lures mercadurias”.

¹¹⁶ Como parece interpretar J. M. LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra*, p. 24.

¹¹⁷ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE y L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, “Relaciones financieras entre Sancho el Fuerte de Navarra y los monarcas de Aragón”, *Jaime I y su época*, 3/5, Zaragoza, 1982, pp. 171-181; L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, *Sancho VII el Fuerte*, pp. 210-216.

¹¹⁸ Cf. Á. J. MARTÍN DUQUE, “Sancho VI el Sabio y el fuero de Vitoria”, pp. 284, 290 y 292; L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, “Navarra”, *Historia de España Menéndez Pidal*, 9, p. 641.

¹¹⁹ Cf. L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, *Sancho VII el Fuerte*, pp. 297-303.

¹²⁰ Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Del espejo ajeno a la memoria propia”, pp. 40-41.

je de Fitero u otro eclesiástico de la misma zona¹²¹, el llamado “Cronicón Villarense” o *Liber regum*¹²². Tras recordar a los dos primeros caudillos, Enneco Arista y su vástago García Íñiguez, convierte a Sancho Garcés “Avarca”, supuesto hijo de este último, en el primer rey alzado precisamente por acuerdo de los “ricoshombres” de la tierra¹²³. Tomando como referencia básica estas y otras escuetas informaciones, se debió de improvisar a la muerte de Sancho VII el Fuerte una cartilla sobre los orígenes del reino, brevísima pero suficiente para aleccionar a Teobaldo I (1234) en los principios del pensamiento político que, difusamente gestado desde hacía un siglo o algo más¹²⁴, creyeron las minorías dirigentes que había llegado la hora de plasmar y hacer realidad ante el nuevo monarca de “extraño lugar y extraño lenguaje”. Con el tiempo iba a constituir el preámbulo indefectible del “Fuero General”, como justificación histórica y máxima expresión simbólica del fundamento pactado de la monarquía navarra y los correlativos derechos de los súbditos o “reino”¹²⁵.

Más que nombres y datos personales concretos, se trataba de resaltar varias ideas capitales: 1º Resistencia de un pequeño grupos de montañeses frente al Islam; 2º Triunfo de los “más esforzados” hombres a caballo, en número simbólico de trescientos o más; 3º Necesidad de nombrar un caudillo capaz de dirigir las “cabalgadas” y acabar con las disputas por el botín; 4º Fijación previa de los “fueros” de tales gentes, unos “establecimientos iurados y escritos”; 5º Elección de un rey, sin mayores precisiones sobre la condición social y rango de los electores. A diferencia del *Liber Regum* que, como se ha indicado, atribuye a los ricoshombres la elección originaria de soberano y subraya la re-

¹²¹ Incluye, por ejemplo, el precepto referente a la prohibición de hacer “cabero” a un hijo de “villano”, cf. *Fuero General de Navarra*, 3.4.5.

¹²² Ed. M. SERRANO y SANZ, “Cronicón Villarense”, *Boletín de la Real Academia Española*, 6, 1919, pp. 192-219, y 8, 1921, p. 367-382; L. COOPER, *El “Liber Regum”. Estudio lingüístico*, Zaragoza, 1960. Recogido en su factura probablemente original junto con otros textos, entre ellos algunos de contenido foral (pub. J. M. RAMOS LOSCERTALES, “Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media: recopilación del derecho aragonés en la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2, 1925, pp. 491-525, y J. J. MORALES GÓMEZ y M. J. PEDRAZA GARCÍA, *Fueros de Borja y Calatayud*, Zaragoza, 1986). Cf. también An. UBIETO ARTETA, *Corónicas navarras*, Valencia, 1964, p. 9.

¹²³ “Agora os contaremos de los reies de Navarra”. Cita a Enneco Arista y explica la muerte de su hijo García Íñiguez a manos de los moros, así como el nacimiento doblemente póstumo de su presunto vástago Sancho Garcés “Avarca” –salido por la herida mortal en el vientre de su madre Urraca–, quien tras haberse mostrado “omne eforçado e de grant travallo”, que “acullie a si todos los fillosdalgo que trobó en las montannas e dáuales quanto que podía aver”, fue alzado rey: “e plegáronse todos los ricos omnes de la tierra, e por, la bondat e por l’esfuerzo que vedieron en él levantáronlo rei”. Lo identifica con Sancho Garcés I e, ignorando a García Sánchez I y Sancho Garcés II Abarca, lo hace padre de García Sánchez II y abuelo, por tanto, de Sancho el Mayor. Se basa, pues, en la versión aberrante de las “Genealogías de Roda”.

¹²⁴ Desde el alzamiento de García Ramírez (1134) o quizá desde el de Sancho Ramírez (1076).

¹²⁵ “Quando moros conquirieron Espanna... Estonç se perdio Espanna de mar a mar entroa los puertos, si non en Gallicia, las Esturias ent aca Alaua, Bizcaya, et de la otra part Baztan, la Berrueça, Deiarri, Anso et sobre laca, et encara Roncal et Sarasayz, et Sobrarbe et Aynssa. En estas montannas se alçaron muit pocas gentes et dieronse cabalgadas, et prisieronse a cauallos, et partienlos a los plus esforçados, entroa que fueron en estas montannas de Aynsa de Sobrarbe plus de CCC. a cauallo; et non era nenguno que fizies por otro ia sobre las ganancias e las caualgadas. Et fo grant la enuidia entre ellos, et sobre las caualgadas barallauan, et ouieron lur acuerdo que trasmisiesen en Roma por consellar al apostoligo Altebrano que estonç era, et otrosti a Lombardia, qui son omnes de grant justicia, et en Francia. El estos trasmisieronles dezir que ouiessen rey por quien se cabdellasen, et primerament que ouiessen lures establecimientos iurados et escriptos. El fizieronlo como les consellaron. Escriuieron lures fueros et consello de lombardos et franceses, quanto mellor pudieron, como omnes que se ganauan las tierras. Et pues eslieron rey”. Por diversas razones se puede sospechar que el texto recibió forma en Tudela, cuyo fuero extenso también lo iba a adoptar como el primero de sus capítulos. Se han manejado las ediciones de H. ARRECHEA SILVESTRE, *El fuero de Tudela. Estudio y edición crítica*, Pamplona, 1994, tesis doctoral inédita; y M. Á. LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, *El romance navarro en los manuscritos del Fuero Antiguo del Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1977. Cf. Á. MARTÍN DUQUE, “Recreación de los orígenes”, *Signos de identidad histórica para Navarra*, 1, pp. 40-43.

levancia social de los “hidalgos”, la monarquía habría quedado instituida por concierto de los hombres “más esforzados”, cierto que capaces de combatir a caballo, pero no solo los provenientes del subgrupo nobiliario de los “caballeros” en sentido estricto. Cabría así referirse ya a una monarquía de base en cierto modo “popular”, es decir, sustentada tanto por la tradicional aristocracia de sangre como por el ya potente grupo social de la burguesía, algunos de cuyos prohombres debieron de intervenir en la redacción del texto comentado.

Este epítome histórico serviría como exposición de motivos del ritual del alzamiento de rey, precedido y, por tanto, condicionado por el juramento de los fueros, tal como reza el texto del llamado “fuero antiguo”, puñado de preceptos de derecho público redactado también probablemente con motivo de la recepción del primer monarca de estirpe champañesa, es decir, inmediatamente antes del 5 de mayo de 1234¹²⁶. Como hizo notar un eminente tratadista del tema¹²⁷, Teobaldo I recordaría luego que tanto su tío, Sancho VII el Fuerte, como Sancho VI el Sabio y García Ramírez, abuelo y bisabuelo suyos respectivamente, ya habían prestado tal juramento. Con todo, la redacción conocida se tuvo que preparar expresamente para aquel soberano, pues antes no se podía haber previsto la llegada de un rey no sólo de otra tierra, sino en especial de “estraño lenguaje”¹²⁸, ni que éste trajera consigo “hombres extraños”, como hizo el mencionado Teobaldo, para asignarles oficios en “bailío” o servicio suyo y distribuirles beneficios, “el bien de la tierra”¹²⁹. No parece en cambio prematuro adelantar a esa fecha el compromiso de hacer partícipes de tales concesiones beneficiosas a los “omnes de villa”, hombres de las “buenas villas” de población franca o burguesa, cuya comparecencia política ordinaria como uno de los estamentos de la curia o “cort” general del reino está ya expresamente documentada en 1245¹³⁰.

En los ajustes posteriores del protocolo del juramento regio se suprimieron las cláusulas que podían fácilmente sobreentenderse¹³¹ y, por razones más profundas, las relativas a los hechos “granados” de guerra, paz o tregua con otros reinos, las denominadas relaciones exteriores, empresa personal y prerrogativa exclusiva del soberano¹³². Se

¹²⁶ Su redacción se ha venido fechando en los primeros meses de 1238 (J. M. LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra*, pp. 28-29 y 71). Quizá no se ha caído en la cuenta de que los fueros que el monarca manda poner por escrito ese año se refieren específicamente al estatuto del grupo nobiliario de caballeros o “caveros” e infanzones, juramentados –“iurados”– para defender sus privilegios tradicionales y recelosos siempre de los ricos hombres y quizá ahora también por el ascenso económico y político de la burguesía. El citado autor (ibíd., pp. 10-14) plantea certeramente las actitudes de los diferentes grupos sociales ante el nuevo monarca. Como en el caso del preámbulo histórico del “Fuero General”, la tradición manuscrita tudelana de este directorio del juramento del rey parece ser la más cercana al texto original. Texto en Á. MARTÍN DUQUE, “Imagen originaria de los fueros”, *Signos de identidad histórica para Navarra*, 1, pp. 406-407, con cotejo crítico de las mencionadas versiones de H. Arrechea Silvestre y M. Á. Libano Zumalacárregui.

¹²⁷ Cf. J. M. LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra*, p. 23.

¹²⁸ “[4] Et si por aventura auiniés qui fos rei de otra tierra, o de estranno lengoage, que non les i adussiés en essa tierra plus de sí quinto, ni en baylío o servicio del rey omnes d’otra tierra”.

¹²⁹ “[3] Et que él departa el bien de quada tierra con los omnes de la tierra convenables, ricosomnes et omnes de villa et cavalleros, et non estrannos de la tierra”.

¹³⁰ Cf. Archivo General de Navarra, *Comptos*, Cartulario 2, pp. 148-149. Teobaldo I hace pública una sentencia de la “Cort” celebrada en Pamplona, con asistencia del obispo, los ricos hombres, caballeros y “hombres de rúa”, 1245 marzo 24. Con todo, junto con doce ricos hombres, seis representantes de las buenas villas de Navarra habían jurado ya como heredero a Jaime I (23 febrero 1231). Cf. L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, *Sancho VII el Fuerte*, pp. 330-331.

¹³¹ Como las referentes al sello de los diplomas regios, práctica ya habitual, y a la enseña “caudal” (“[7] Et el rey que aya seyello pora sus messages... [9] E senna caudal”).

¹³² “[5] E que rey ninguno non oviés poder uncas de fer Cort senes consello de sos omnes naturales del reyno. [6] Ni con otro rey o regno guerra, paç, tregua o otro granado prendimiento sines consello de XII. ricosomne o de XII. de los más ancianos de la tierra”.

mantendrían siempre el juramento genérico de los derechos adquiridos o fueros y sus eventuales mejoramientos, la reparación de las “fuerzas” cometidas por los anteriores soberanos y el alcance de la acuñación de moneda¹³³, así como las citadas limitaciones en la asignación de oficios a los “extraños”.

Ensanchamiento de las bases sociales de la monarquía

La prevalencia de la concepción territorial sobre la vasallático-beneficial en el sistema de relaciones entre el monarca y los súbditos debe datarse, como se ha señalado, en pleno reinado de Sancho el Sabio. Esta tendencia hacia la apertura de las bases sociales de la monarquía se pone claramente de manifiesto en el “fuero antiguo”, en el que entre los receptores del juramento regio los “hombres de villa” figuran en un principio tras los “ricos hombres” pero curiosamente delante de los “caballeros”¹³⁴. Sin embargo y con motivo del juramento de Teobaldo II se restablecería el orden tradicional de cada grupo: “a todo el pueblo de Navarra... especialmente a la Iglesia y a los clérigos, y a todos los ricos hombres, y a todos los caballeros, y a todos los infanzones, y a todos los francos y a todo el pueblo de todas las villas del reino”¹³⁵. La representación del reino, congregada en “Cort general”, enmarcará ya, pues, a la burguesía de las “buenas villas”, consolidadas pujantemente a lo largo del siglo anterior y con ella deberá compartir en adelante la nobleza su función política. Sin embargo, el giro marcado por el advenimiento de Teobaldo I salvaguardó en buena parte el monopolio de ciertos servicios públicos y, particularmente, militares y sus correlativos beneficios a favor de la alta y mediana nobleza.

El sector nobiliario más acreditado por su posición económica y su linaje siguió constituido por el selecto grupo de infanzones en activo, los “caballeros”, beneficiarios de donos regios tanto por sus servicios de armas, “mesnaderías”, como por el desempeño de otros cargos públicos. Continuaría, sin embargo, acaparando las más altas y rentables funciones delegadas del monarca la cúpula de los “ricos hombres”, nacidos de los más ilustres linajes que ya en número simbólico de doce encabezarán la nobleza bajomedieval. Son los antiguos seniores o “barones” del reino, conjunto de linajes que integran el alto consejo del monarca, “los más ancianos [y sabios] de la tierra”¹³⁶, principales beneficiarios de las “honorés” del reino, aunque éstas ya no se van a identificar desde Teobaldo I con las antiguas “tenencias” o demarcaciones de gobierno de la monarquía, sino simplemente con meras “retenencias” de los castillos regios¹³⁷.

El crecimiento vegetativo había ensanchado de manera desmesurada el grupo nobiliario en su plataforma inferior de modestos infanzones o hidalgos que no por ello dejó de ser hermética y endogámica. Por esto se seguía indagando en Navarra rigurosamente los antecedentes familiares de villanos que osaban pasar por infanzones en las

¹³³ “[1] Que los tenga a dereyto, e les mellore siempre lures fueros e non los peiore, [2] E les desfaga las fuerças... [8] Et [que aya] moneda iurada en su vida”.

¹³⁴ “[3] Et que él departa el bien de quada tierra convenables, ricosomnes et omnes de villa et cavalleros, et non estrannos de la tierra”.

¹³⁵ Cf. J. M. LACARRA, *El juramento de los reyes de Navarra*, pp. 72-73.

¹³⁶ *Ibid.*, p. 29.

¹³⁷ Se ha escrito que “el final del sistema de tenencias –en Aragón– se produjo evidentemente a principios del siglo XIII, si bien está por precisar” y que “la última fecha generalizada y documentada corresponde al mes de mayo de 1206” An. UBIETO ARTETA, *Divisiones administrativas*, Zaragoza, 1983, pp. 89-90. En Navarra la mutación se produjo seguramente a partir de 1238, aunque en torno a 1200 se aprecia ya, por ejemplo, algún atisbo de comarcalización de la justicia dispensada en nombre del rey a las comunidades de campesinos dependientes mediante la figura del “alcalde de mercado”. Cf. R. GARCÍA ARANCÓN, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985.

“tierras nuevas” y sus crecidas poblaciones de campesinos de señorío llegados desde la “Navarra primordial”¹³⁸. Como solo una porción insignificante de infanzones de sangre o “hermunios”, los llamados “caballeros” en sentido estricto, podían aspirar a prestar servicio armado con adecuado equipamiento y recibir por ello beneficios y soldadas, la mayoría hidalga continuaría apegada a sus solares de origen¹³⁹, con patrimonios cada vez más exiguos y un tono de vida similar o incluso inferior al de muchos campesinos dependientes. A estas circunstancias cabría atribuir principalmente los desasosiegos y hasta crispaciones de baja nobleza, el “proletariado” infanzón, hasta bien entrado el siglo XIV¹⁴⁰. Mas estas son cuestiones que desbordan ampliamente el marco cronológico aquí contemplado.

¹³⁸ Cf. M^a E. MIRANDA MARTÍNEZ, “Repoblaciones en Navarra en el siglo XII”, *Homenaje a J.M. Lacarra*, 2, Zaragoza, 1977, pp. 115-122.

¹³⁹ Recibieron el nombre de “solariegos”, dueños de su solar, indicador referido también a los campesinos dependientes de un solar nobiliario, ambivalencia léxica que ha producido no pocas confusiones. La expresión “caballero de abarca”, debe referirse al villano (“abarquero”, en Álava) dispuesto a prestar eventualmente servicio armado a caballo.

¹⁴⁰ Cf., por ejemplo, R. GARCÍA ARANCÓN, “La Junta de Infanzones de Obanos hasta 1281”, *Príncipe de Viana*, 45, Pamplona, 1984, pp. 527-559.